ARTICULO 37

TEXTO DEL ARTICULO 37

1. Si las partes en una controversia de la naturaleza definida en el Artículo 33 no lograren arreglarla por los medios indicados en dicho Artículo, la someterán al Consejo de Seguridad.

2. Si el Consejo de Seguridad estimare que la continuación de la controversia es realmente susceptible de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, el Consejo decidirá si ha de proceder de conformidad con el Artículo 36 o si ha de recomendar los términos de arreglo que considere apropiados.

NOTA

1. Durante el período que se examina no se invocó en ningún caso el Artículo 37 en el texto de una resolución del Consejo de Seguridad; tampoco se hizo referencia al Artículo 37 en el texto de las comunicaciones por las que se solicitó la reunión del Consejo.

2. Hubo referencias explícitas al Artículo 37, que no suscitaron debate constitucional, durante el examen de la denuncia de Túnez[1] en el Consejo de Seguridad, y en la Asamblea General, durante el examen de los temas relativos a la cuestión del conflicto racial en Sudáfrica[2] y el "Examen de los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas[3].

---

[1] C S, 16º año, 963a. ses.: Estados Unidos, párr. 69.

[2] A G, (XVI), Com. Pol. Esp., 277a. ses.: Francia, párr. 10.

[3] A G, (XVIII), 6a. Com., 814a. ses.: Estados Unidos, párr. 25; A G (XX), anexos, temas 90 y 94, A/5746, párr. 181; A G (XX), 6a. Com., 884a. ses.: República Centroafricana, párr. 29.